

Mocoa, Putumayo, 11 de octubre 2023.- Doy cuenta al señor Juez de la petición de la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2022-00189-00
Demandante: Rhene Alexander Imbachi Rodríguez
Demandado: Javier Gustavo Ospina Apraez y otro

Auto: Sigue adelante la ejecución.

Mocoa, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha solicitado que se siga adelante la ejecución en contra de la parte demandada, por cuenta de que no honró los compromisos adquiridos dentro de la conciliación judicial que tuvo lugar en la pasada audiencia inicial.

Lo anterior con ocasión de que parte de los acuerdos logrados en la actuación en el proceso, obra la renuncia al acto procesal de las excepciones de mérito formuladas por su contraparte.

Se considera:

En la audiencia inicial celebrada en este proceso el pasado 29 de junio de 2023, las partes demandante y demandada lograron dirimir sus diferencias durante la etapa de conciliación. En ese orden, adquirieron compromisos recíprocos, cuya vinculatoriedad quedó supeditada a su cabal observancia.

En aras de exteriorizar la firmeza y seriedad del compromiso adquirido por las partes, la parte demandada en particular voluntariamente renunció a las excepciones de mérito que formuló junto con su contestación a la demanda. Este escenario es viable a la luz del Art. 316 del CGP, el cual faculta a la partes para desistir de sus actuaciones dentro del proceso.

Bajo tal panorama, es dable tener en cuenta lo previsto en el Art. 440 del CGP, en el sentido que la no formulación de excepciones del demandado conlleva a que se decida seguir adelante la ejecución en su contra. Lo antepuesto cobra pleno vigor en este proceso, en la medida que la renuncia al acto procesal en comento nos sitúa en el escenario en el que no se formularon excepciones de mérito.

Por lo anterior, además de que se seguirá adelante la ejecución en contra de los demandados, serán condenados a pagar las costas del proceso, que en aplicación del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso consistirá en el 3% de las sumas de dinero por las que se libró mandamiento de pago.

Finalmente, se deja constancia de que no se observa en este trámite vicio alguno que deba ponerse en conocimiento de las partes para su saneamiento o que deba ser declarado de oficio.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de Javier Gustavo Ospina Apraez y Wadi Leonardo Castillo Apraez, y a favor del demandante Rhene Alexander Imbachi Rodríguez, conforme a lo ordenado por este despacho en el mandamiento de pago.

Segundo. Previo al agotamiento de los requisitos de ley, se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados en el proceso o el de los que se llegasen a embargar posteriormente.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada, una vez en firme esta providencia serán liquidadas. Se fijan agencias en derecho en la suma de \$30.000.000.00.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89d64071091d41267e51197e372ab98ed9473225317615af36a4f497cfce2ac**

Documento generado en 11/10/2023 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>